Posible corrupción en Telesur evidencia millonario contrato a amistades personales de directiva del canal

Colectivo Bolivariano por la Defensa de Telesur - www.aporrea.org

27/06/12 - www.aporrea.org/medios/a145898.html

Hace sólo un par de meses el canal internacional de noticias debutó con una nueva imagen, otra de las tantas por las que ha transitado durante los últimos siete años desde su inauguración en 2005, pero el lavado de cara vino esta vez con un cambio de concepto que a muchos confirmó, una vez más, la desideologización del canal. El Norte ya no era el SUR, y Telesur se convertía en "la señal informativa de América Latina". Señal informativa de qué, cabe preguntarse, ¿de derecha?, ¿de izquierda?.

Ya sabemos desde hace bastante tiempo la perdida de rumbo del proyecto que aspiraba a convertirse en la verdadera expresión popular latinoamericana y que tiene mucho que ver con la presencia de personajes en áreas claves que aparte de no tener convicción ni compromiso político con el proceso revolucionario venezolano no tienen ningún pudor en seguir anclados aprovechándose del presupuesto estatal para luego fotografiarse con candidatos de la derecha rancia y golpista.

Pero ese oportunismo es aún más indecente y deplorable cuando proviene de la cabeza misma de la televisora internacional, la señora Patricia Villegas Marín, que no pierde oportunidad en vociferar bolivarianismo y en imponer una austeridad económica que ha ido en menoscabo de los derechos laborales de los trabajadores de la planta mientras contrae onerosos contratos que benefician a sus amigos personales como el firmado el 2 de enero del presente año entre la empresa y la señora Adriana Orejuela Martínez.

Se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito en Bogotá, Colombia entre la empresa Telesur y la señora Adriana Yanuba Orejuela Martínez, ciudadana colombiana con cédula de identidad 66.704.092.

Allí se estipula que prestará sus servicios como "redactora y guionista para garantizar la realización y contenido de la información promovida por el canal para sus diferentes espacios culturales, garantizar los contenidos culturales de los noticieros de telesur, realizar los programas relativos al bicentenario de la independencia".

Es un contrato a término fijo que tiene una duración de 12 meses contados a partir del primero (1º) de enero de 2012 hasta el treinta (30) de diciembre de 2012.

Hasta ahí se puede entender perfectamente que ante las necesidades del canal requieran de personal especializado para hacerse cargo de ciertas áreas y que lo busquen en otros países. Después de todo telesur es un canal internacional. Lo grave radica en las cláusulas que se refieren al salario, forma de pago y remuneraciones "especiales" que se establecen en ese acuerdo.

Por esa labor como jefa de redacción cultura, a la señora Orejuela se le pagará la suma no despreciable de cincuenta y tres mil setecientos treinta dólares americanos con 84/100 (US $ 53.730,84), los que se desembolsarán a través de pagos mensuales de cuatro mil cuatrocientos setenta y siete dólares americanos con 57/100 (US $ 4.477, 57).

El gran detalle es que este pago se hará en MONEDA NACIONAL COLOMBIANA AL TIPO DE CAMBIO ESTABLECIDO POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL MOMENTO DEL PAGO.

¿Porqué un canal que recibe un presupuesto en moneda nacional tiene que sacrificarlo en pagos en moneda extranjera a un personal que trabaja y vive en Caracas, Venezuela, sea de la nacionalidad que sea? Porque cabe recordar que la señora Adriana Orejuela, colombiana, labora en Telesur hace ya varios años, pero estas "consideraciones económicas" se hacen cuando su amiga personal, la señora Patricia Villegas, asume la presidencia de la televisora.

Haciendo un breve ejercicio de cuentas, esos 53 mil 730 dólares al año, al cambio oficial, significan Bs F 231.042,6, y mensualmente se traducen en Bs F 19.253,55. ¿Qué cargo, dentro de la escala de salarios del canal, debe ostentar un trabajador para percibir ese millonario sueldo?

Ni qué decir si hacemos el cambio a precio de mercado negro, que por lo demás es el que debe hacer la señora Orejuela cuando ingresa esas jugosas utilidades a territorio nacional. Los 4 mil 700 dólares se convierten en Bs F 40.298 al mes.

El otro gran detalle es que la señora Orejuela, no necesita ingresar esa interesante suma a Venezuela, porque acá recibe también un sueldo mensual y puntual, como cualquier trabajador en nómina, pero este sí está ajustado a la escala de salarios.

El contrato contempla además un ítem de REMUNERACIONES ESPECIALES, que dice que "por tratarse de una labor especial con disponibilidad para el cumplimiento de los requerimientos del canal", se incluye un monto estimado para vivienda en Venezuela durante todo el tiempo que dure el contrato.¿Será que con los casi cinco mil dólares mensuales a la señora Orejuela no le alcanza para pagar un apartamento en Caracas?.

El broche de oro lo pone la cláusula de "Garantía" que estipula que el CONTRATISTA, o sea, Telesur, asumirá el costo de traslado una vez por año, con el fin de realizar una visita familiar.

Es decir que hasta las visitas familiares deben ser costeadas por el canal, cuando en Caracas los trabajadores de planta mantienen una batalla laboral y legal por el reconocimiento de sus beneficios en materia de días de descanso, remuneraciones por horarios extendidos, feriados, y ni qué decir de la aplicación de la nueva LOTT, de la cual ya se ha dicho que sólo hasta dentro de un año se comenzará a aplicar a los trabajadores.

Razón tenía el Comandante Presidente Hugo Chávez cuando en el acto de promulgación de la LOTT afirmó que la batalla más dura debían darla los trabajadores revolucionarios en contra de los jefes disfrazados de rojos, burócratas adeco-copeyanos que viven menoscabando los logros, alcances y recursos de la Revolución.

Este acto de corrupción, que creemos no es el único, está probado con el contrato mismo que se anexa a esta nota, y que evidencia el amiguismo, el desfalco, la poca consideración de una administración para con su presupuesto, que no se avergüenza al momento de favorecer particularidades en detrimento de los intereses del resto de la masa trabajadora de Telesur.

Está también observar si el trabajo que realiza esta "prestadora de servicios" es fundamental o vital para el canal, de manera que deba hacerse semejante esfuerzo presupuestal y tamaño salto a las normas de control cambiario de Venezuela, para pagarle.

La corrupción en uno de los canales emblema de la Revolución Bolivariana tocó fondo hace mucho tiempo. Debería ser hora de aplicar todas las erres posibles, con el fin de que el deseo consignado por el Presidente en su Plan de Gobierno 2012-2018, de "profundizar la Revolución hasta un término irreversible" se haga realidad en la tierra y entre los hijos de Bolívar.

Las fotos a continuación forman parte de las pruebas de esta denuncia

teleSUR

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A TÉRMINO FIJO

Entre, **LA NUEVA TELEVISION DEL SUR, C.A. (TV. SUR C.A.) SUCURSAL BOGOTÁ – COLOMBIA,** domiciliada en Bogotá (Cundinamarca) debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la matricula No. 01712861 identificada con el Nit.900.156.860-2 obrando en calidad de Sucursal de La Nueva Televisión del Sur, C.A. (TV. SUR), sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción judicial del Distrito Capital y Estado Miranda bajo el N° 79, Tomo 14-A-Sdo, de fecha 28 de enero de 2005, de la República Bolivariana de Venezuela, cuya presidenta es la doctora **PATRICIA VILLEGAS MARIN**, Representada en este contrato por el señor **ORLANDO GARZON BEJARANO** ciudadano colombiano mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.206.511 de Ibagué - Tolima en su calidad de Representante Legal de la Sucursal, debidamente facultado, por la Presidenta, quien en lo sucesivo y para todos los efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra la señora **ADRIANA YANUBA OREJUELA MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.704.092 de Candelaria - Valle, actuando en su propio nombre, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales a término fijo, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que en desarrollo de las funciones generales y en cumplimiento del Objeto Social de la Sucursal, **EL CONTRATANTE**, como órgano de difusión en los medios de prensa, radio y televisión, requiere de la prestación del servicio de un **JEFE DE REDACCION CULTURAL. B)** Que siendo la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, de Prestación de Servicios a Término Fijo, es procedente su contratación directa, en virtud del principio de Transparencia, Economía y Responsabilidad **C)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones **EL CONTRATANTE** ha decidido celebrar un contrato de Prestación de Servicios a Término Fijo con la señora **ADRIANA YANUBA OREJUELA MARTINEZ**, en consideración a sus calidades personales y profesionales como Profesional en el área de las comunicaciones. El presente contrato se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** En virtud del presente contrato con voluntad y libertad, **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a prestar sus servicios profesionales como **JEFE DE REDACCIÓN CULTURAL DEL CANAL TELESUR,** cumpliendo las siguientes actividades: **a)** Prestar sus servicios como Redactora y Guionista para garantizar la Realización y Contenido de la información promovida por el canal para sus diferentes espacios culturales. b) Garantizar los contenidos culturales de los Noticieros de **TELESUR**. c) Realizar los Programas relativos al Bicentenario de la Independencia d) por el sano y buen uso de los elementos adscritos a su labor para dar cumplimiento a las funciones asignadas. **SEGUNDA: REQUISITOS.-** Para efectos del desarrollo del presente contrato y por tratarse de un servicio que debe prestarse fuera de la base del Contratante, **EL CONTRATISTA,** asumirá por su cuenta una Póliza de Seguro Personal en el país donde presta sus servicios, que para efectos del presente contrato es la República de Venezuela. De igual manera El **CONTRATISTA,** asumirá del valor acordado por pagos parciales mensuales, lo correspondiente a su Seguridad Social y Pensión. Para efectos del pago mensual **EL CONTRATISTA** deberá presentar mensualmente, la Cuenta de Cobro por la labor realizada con el Visto Bueno del Coordinador, acompañada del pago de Seguridad Social en Colombia y fotocopia del Seguro Personal realizado en Venezuela. **TERCERA: REMUNERACION y FORMA DE PAGO**. Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan que por la gestión

teleSUR

encomendada se causará y pagará la suma de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA **DOLARES AMERICANOS CON 84/100 (US$ 53.730.84)** por el periodo establecido en el presente contrato, con pagos parciales mensuales acordados por las partes de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES AMERICANOS CON 57/100 (US$4.477.57)** pagaderos en **Pesos**, Moneda Nacional Colombiana al Tipo de Cambio establecido por el Banco de la Republica de Colombia en el momento del pago . **EL CONTRATANTE,** cancelará **AL CONTRATISTA** la suma antes mencionada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes siguiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en cláusula SEGUNDA del presente contrato. **CUARTA: REMUNERACIONES ESPECIALES.** Por tratarse de una labor especial profesional como **JEFE DE REDACCION CULTURAL** con disponibilidad para el cumplimiento de los requerimientos del canal, la remuneración mensual, incluye un monto estimado para vivienda en la República de Venezuela, desde el primer mes del presente contrato y por el tiempo de duración del mismo. De igual manera **EL CONTRATISTA** asumirá el transporte correspondiente al traslado de Bogotá-Colombia a Caracas Venezuela para iniciar las labores objeto del presente contrato. **GARANTIAS.** La Entidad **CONTRATANTE** asumirá el costo de traslado por una sola vez al año con el fin de realizar una visita familiar, en la fecha convenida entre las partes, una vez se halla ejecutado el contrato **QUINTA HORARIO.** Por tratarse de una labor especial profesional como es la de **JEFE DE REDACCION CULTURAL**, deberá tener disponibilidad permanente para el cumplimiento de los requerimientos del canal siempre que las circunstancias lo requieran, por lo que no se establece un horario especifico para el presente contrato, quedando a la programación establecida con la Coordinación General del Canal, encargada de orientar el desarrollo de la actividad propia del cargo **SEXTA: CESIÓN.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente sin el consentimiento previo y escrito del **CONTRATANTE**. **SEPTIMA: PLAZO.**-El término de duración del presente contrato es de doce (12) meses, contados a partir del primero (1°.) de Enero de 2012, hasta el treinta (30) de diciembre de 2012. **OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**- En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** en el presente contrato, éste se obliga a pagar al **CONTRATANTE**, a título de cláusula penal pecuniarialos establecidos en las leyes colombianas para este tipo de contratos. **NOVENA: NORMATIVIDAD.**- El presente Contrato de Prestación de Servicios a término fijo, se celebra en consideración a las calidades profesionales, idoneidad y experiencia del **CONTRATISTA** en labores similares a las que constituyen el objeto del presente contrato. En consecuencia se regirá por las normas civiles establecidas en Colombia sujetas al Código Civil y demás normas consagradas para la seguridad social en este tipo de contratos. **DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes COLOMBIANAS para suscribir este contrato. **DECIMA PRIMERA: PRINCIPIOS.**- El presente contrato se desarrollará con arreglo a los Principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad consagrados en la ley Colombiana. **DECIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN.**- El presente contrato requiere para su ejecución, de la Aprobación y Visto Bueno de la Casa Matriz sin perjuicio del Poder Especial otorgado al Representante Legal de la Sucursal en Bogotá – Colombia. **DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato se dará por terminado con el último pago objeto del presente contrato o en forma unilateral por parte del **CONTRATANTE,** cuando se presente alguna de las siguientes causales: a) Por muerte o incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA** certificada por médico legista b) Por interdicción judicial del **CONTRATISTA**; c) Por el incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** que a juicio del **CONTRATANTE**, amenten su

teleSUR

terminación. d) De manera unilateral por parte del **CONTRATANTE** o por mutuo acuerdo comunicándolo al CONTRATISTA con un mes de antelación, Por parte del **CONTRATISTA** cuando se presente alguna de las siguientes causales: a) Cuando **EL CONTRATANTE** incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en la cláusula **Primera** del presente contrato. b) De manera unilateral por parte del **CONTRATISTA** o por mutuo acuerdo comunicándolo al **CONTRATANTE**, con un mes de anticipación. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar; en caso contrariose aplicará lo establecido en la legislación laboral colombiana. **DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.-** La supervisión en el cumplimiento de la obligación que por este contrato adquiere **EL CONTRATISTA** la ejercerá El Coordinador General del Canal, con las directrices y políticas establecidas por la Casa Matriz. **DÉCIMA QUINTA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA** guardará durante y después de la vigencia del presente contrato, total y absoluta confidencialidad sobre toda información que le hubiere sido suministrada por **EL CONTRATANTE**, o que llegare a obtener o conocer, por el desempeño de las actividades realizadas. **DÉCIMA SEXTA: RETENCIÓNES Y DEDUCCIONES.-** Los pagos que **EL CONTRATANTE** deba efectuar de conformidad con el presente contrato, estarán sujetos a las Retenciones y deducciones que la ley Colombiana establece para este tipo de contratos. **DECIMA SEPTIMA: DE LA PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS CON OCASIÓN DEL SERVICIO PRESTADO.-** Los documentos, locuciones, grabaciones, cuñas, micros, documentales y cualquier otro medio audiovisual, obtenido, editado o elaborado por **EL CONTRATISTA** con ocasión de los servicios contratados, se considerarán propiedad exclusiva de **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** entregará los mismos a **EL CONTRATANTE**, previo requerimiento de éste o una vez culminadas las respectivas actividades. **DECIMA OCTAVA: DE LAS NOTIFICACIONES.-**Cualquier notificación que las partes deban darse entre sí con motivo del presente contrato, deberá formularse por escrito, mediante correspondencia entregada o consignada personalmente con acuse de recibo; o enviada por correo certificado, carta o telegrama, con acuse de recibo; o mediante notificación judicial o por medio de acta de testigos, a las siguientes direcciones. **EL CONTRATANTE** en la siguiente dirección: Sede de La Nueva Televisión del Sur, C.A. (TV SUR C.A.) Sucursal Bogotá – Colombia, ubicada Carrera 7a Nº 32-33 oficina 2101 Bogotá, D.C.- Colombia. **EL CONTRATISTA**, en la dirección: Carrera 50 No 103 B 33 Pasadena Bogotá, D.C.- Colombia, Teléfono Fijo 7583670, Celular 3153477598.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. – Colombia al Dos (2) del mes de enero de Dos Mil Doce (2012) en original y copia de un mismo tenor y a un solo efecto.

EN CONTRATANTE

ORLANDO GARZÓN BEJARANO
Representante Legal

EL CONTRATISTA

ADRIANA YANUBA OREJUELA MARTINEZ
C.C. No 66.704.092 de Candelaria- Valle

comadobolivariano@safe-mail.com

Articulo leido aproximadamente 17542 veces